

OM-025-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, respetar la aplicabilidad de las normas de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo a la jerarquización de las mismas, debiendo ajustar las disposiciones de las Ordenanzas Municipales a las contenidas a nivel constitucional y legal, potenciando y actualizando la normativa inherente al régimen administrativo aplicable para dicha modalidad, debiendo contemplar en la misma mecanismos de control efectivos en contra de la informalidad, que permitan mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social de las operadoras autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad; cuyas disposiciones deberán guardar armonía de las competencias que ejerce el Municipio de Francisco de Orellana conforme a la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas por el Consejo Nacional de Competencias conforme lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 de 23 de febrero de 2021, en concordancia con la certificación de ejecución de competencia emitida por la Agencia Nacional de Tránsito con Resolución No. 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril de 2021. Se ve en la necesidad de establecer una regulación local para la ejecución de dicha competencia.

El servicio de transporte comercial escolar e institucional proporcionado por las operadoras de transporte autorizadas, constituye una prestación fundamental para el desarrollo de las actividades laborales, comerciales, educativas y familiares; este tipo de transporte, brindado bajo estándares de calidad, sin lugar a dudas, contribuye a dinamizar las relaciones cotidianas de los habitantes del cantón Francisco de Orellana.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que, "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad";*

Que, artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";*

Que, artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*



Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *"Reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, los literales b) y f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 85 del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;

Que, el artículo 130 ibídem determina que, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *"A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) "Corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales: *"Tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"*;

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Municipal," y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;"*;

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte escolar e institucional, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;

Que, el numeral 1 del artículo 62 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: *"1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes*

desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento General de la aplicación a la Ley ibídem señala que la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables; exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables; ambos de acuerdo con el procedimiento establecido;

Que, el Art. 287 y siguientes del Reglamento General de la aplicación a la Ley ibídem determina de forma general las características y requisitos y condiciones del transporte escolar a nivel nacional resaltando que los vehículos destinados a este servicio reunirán las condiciones técnico-mecánicas establecidas por las normas INEN y las estipuladas en el reglamento específico emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 293 y 294 del Reglamento General de la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina los derechos y obligaciones que tienen los pasajeros y pasajeras que hacen uso del transporte comercial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 112-DIR-2014-ANT de 12 de diciembre de 2014 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expide el "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL" cuerpo normativo que tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional a nivel nacional;

Que, Mediante Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 de 23 de febrero de 2021, El Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en el cuerpo normativo tratado en el inciso previo, catalogando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana como "MODELO DE GESTIÓN TIPO B" estableciendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en dicho Acto Resolutivo;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. OM-004-2021 conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 16 y 18 de marzo del 2021 y sancionada el 18 de marzo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de

planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Francisco de Orellana;

Que, Mediante Resolución No. 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril de 2021, el entonces Director Ejecutivo subrogante de la Agencia Nacional de Tránsito emite la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes y matriculación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular al transporte Escolar e Institucional del Cantón Francisco de Orellana a través de las operadoras legalmente constituidas y habilitadas por el ente competente.

Artículo 2.- Ámbito de Operación. - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza las operadoras de transporte autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional dentro del cantón Francisco de Orellana, los usuarios del servicio, así como los proveedores y autoridades en el ámbito de sus competencias.

La prestación del servicio de transporte escolar e institucional se realizará exclusivamente en las áreas del territorio ecuatoriano establecidas en el permiso de operación.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente ordenanza y todo lo derivado de esta, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL.** - El servicio de transporte escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante.
- 2) **CONTRATOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.** - Estos contratos conforme a este servicio de transporte, se efectuarán dentro del ámbito intracantonal, es decir dentro de las circunscripciones territoriales definidas en el título habilitante, y se entregarán en sus respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, para su registro.
- 3) **CONTRATO DE SERVICIO EXCEPCIONAL.** - Documento por el cual se suscriben contratos de prestación de servicios a circunscripciones territoriales de la jurisdicción de otro cantón o conurbano y por ende están fuera del ámbito definido en el título habilitante emitido por el

ente competente. Para el caso de contratos de servicios excepcionales, se entregarán en las Direcciones Provinciales de la ANT, para su registro.

- 4) CONURBANO. - Unión que se forma por dos o tres ciudades vecinas cuyo desarrollo o crecimiento acaba convirtiéndolas en un sistema en el que suele ocurrir que una de ellas es de tamaño superior a la otra y la domina, haciéndola depender o convirtiéndola en ciudad satélite.
- 5) ESTUDIANTE. - Persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza.
- 6) RMT. - Registro Metropolitano de Transporte.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 5.- Competencia regulatoria. - La expedición de normas de carácter técnico, planificación y regulación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional dentro del cantón Francisco de Orellana son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

La ejecución de las normas de carácter técnico, planificación, regulación y de control, el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial Escolar e Institucional y las respectivas habilitaciones operacionales, es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Para el ejercicio efectivo de las competencias aquí señaladas, es obligación mantener debida coordinación con las dependencias municipales responsables del control de actividades comerciales dentro del cantón Francisco de Orellana, que permita el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

5

CAPÍTULO III DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Artículo 6.- Definición. - Son Operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional, las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de transporte escolar e institucional dentro del cantón Francisco de Orellana, hayan obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 7.- De la naturaleza jurídica.- Las Operadoras de transporte comercial escolar e Institucional organizadas a través de Compañías o Cooperativas, según corresponda se sujetarán a la Ley de Compañías y Ley de Economía Popular y Solidaria, en lo que se refiere a su organización jurídica; y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, a las Ordenanzas Municipales y Resoluciones emitidas por la Autoridad de tránsito correspondiente, en lo que se compete a su operación, regulación y control en la prestación del servicio de transporte terrestre; sin perjuicio de las demás normas que respecto al ejercicio de su actividad comercial deben cumplir dentro del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 8.- Cumplimiento de estándares de calidad. - Las Operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional son las responsables del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio de transporte, así como de la definición e implementación de las



acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.

Artículo 9.- Dimensionamiento de flota. - El parque vehicular de las cooperativas y compañías, para atender la demanda del servicio del transporte terrestre comercial escolar e institucional, será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda del servicio, cuyo estudio será actualizado cada 5 años. En base a este estudio la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial establecerá el número de cupos/asientos disponibles de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Artículo 10.- Objeto Social Exclusivo. - De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación.

Artículo 11.- Informe previo de factibilidad. - El servicio de transporte terrestre escolar e institucional será prestado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas y autorizadas por el organismo de tránsito competente y que cuenten con el título habilitante vigente, extendido por dicha entidad, al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Para la constitución jurídica de una compañía de transporte terrestre escolar e institucional, los interesados deberán obtener el informe previo de factibilidad favorable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, bajo el cumplimiento de las condiciones y la presentación de los requisitos establecidos por la entidad. Toda la documentación que se entregue para este efecto deberá estar actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con lo que establece la normativa vigente en materia de tránsito, las entidades competentes para la constitución de sociedades mercantiles, no podrán otorgar la personería jurídica a las operadoras de transporte terrestre escolar e institucional sin el informe previo de factibilidad emitido por el organismo de tránsito competente.

La Resolución que contenga el informe previo de factibilidad para la constitución jurídica de una operadora será notificada a los interesados para que continúen con el proceso de constitución ante los organismos competentes, informe que tendrá un plazo de vigencia establecido en la misma Resolución. Concluido el trámite de constitución jurídica, los interesados deberán solicitar ante el organismo de tránsito competente el permiso de operación respectivo que habilite a su compañía a prestar el servicio de transporte terrestre escolar e institucional.

Artículo 12.- Requisitos y Condiciones. - Los interesados para la constitución jurídica de una operadora de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán regirse al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-004-2021 "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" y sus reformas.

CAPÍTULO V DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES



Artículo 13.- Permiso de Operación.- Sin perjuicio de la constitución jurídica, para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional dentro del cantón Francisco de Orellana, las Compañías y Cooperativas, según sea el caso deberán obtener previamente el permiso de operación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previamente establecidos.

Ninguna Operadora de transporte podrá prestar el servicio de transporte escolar e institucional con vehículos cuyo titular no se encuentre habilitado en el respectivo Permiso de Operación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Toda modificación solicitada por la o el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación deberá ser autorizada previamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

El Permiso de Operación de transporte terrestre comercial escolar e institucional, tendrá una vigencia de diez (10) años renovables, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 14.- De las habilitaciones operacionales. - Las habilitaciones operacionales son documentos de identificación y control municipal, otorgado individualmente a los vehículos habilitados dentro del respectivo Permiso de Operación de las Operadoras de Transporte comercial escolar e institucional.

Las habilitaciones operacionales previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio; por lo tanto, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. De verificarse tales hechos, la habilitación operacional será devuelta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en su calidad de titular de la misma.

Las Habilitaciones Operacionales como parte del Permiso de Operación otorgado a favor de la Operadora, tendrá una vigencia igual al título habilitante emitido.

Los interesados en llevar a cabo procesos de: Incremento de cupo, Cambio de socio, cambio de vehículo, cambio de socio y unidad, habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículo, cambio de socio con habilitación de vehículo y, cambio de socio y vehículo, correspondiente a una operadora de transporte terrestre comercial escolar e institucional, deberán regirse al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-004-2021 "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" y sus reformas.

Artículo 15.- Permiso de Operación Producto de Fusión o Escisión.- De forma previa a la escisión o fusión de una compañía o cooperativa de transporte terrestre comercial escolar e institucional, los interesados, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para este tipo de actos jurídicos, presentarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la solicitud conjuntamente con el proyecto de minuta de escisión o fusión de la persona jurídica, en cuyo texto, deberá constar la manifestación expresa respecto a la condición de los socios o accionistas titulares de los vehículos habilitados para la prestación del servicio en el Permiso de Operación correspondiente, a la cual se deberá acompañar el Acta de Junta General y demás documentos habilitantes que legitimen de conformidad a la Ley la decisión adoptada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, una vez verificado los requisitos y condiciones de Ley, con el informe técnico y jurídico de respaldo, emitirá la resolución con la factibilidad previa de fusionar o escindir la Operadora en cuestión, documento habilitante para perfeccionar dicho acto ante los organismos de control competentes; Una vez efectuado los trámites administrativos ante los organismos competentes, y, aprobada que haya sido la fusión o escisión de la Compañía o Cooperativa, la o el representante legal de la Operadora deberá solicitar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el correspondiente Permiso de Operación bajo los requisitos y procedimientos previstos en la normativa legal y reglamentaria vigente; la fusión o escisión de una Operadora no constituye la creación de nuevos servicios de transporte, por lo tanto, la emisión del permiso o permisos de operación a regir después de dichos actos jurídicos se limitará al número de vehículos habilitados originalmente en la o las Operadoras requerientes.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL SERVICIO ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Establecimiento. - Las operadoras de transporte escolar e institucional deben contar con infraestructura para su funcionamiento, como mínimo con áreas de: gerencia, administración, atención al público, equipos informáticos, mobiliarios, entre otros; que le permitan desarrollar su objeto social dentro del domicilio señalado por la operadora.

Las operadoras de transporte comercial escolar e institucional que no cumplan con lo establecido anteriormente, no podrán obtener el respectivo permiso de operación o sus renovaciones.

El control de los servicios de transporte escolar e institucional, se realizará de conformidad con la normativa vigente. Los establecimientos podrán ser inspeccionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana conforme lo considere pertinente, sin mediar notificación previa a la operadora.

8

Artículo 17.- Constancia de ubicación de establecimientos.- En el permiso de operación deberá constar la información del establecimiento, como: dirección (sector, calles), teléfono, condición de uso (propio o arriendo) fecha de inicio y fin del contrato de arriendo al ser el caso, capacidad de estacionamiento de los predios, posicionamiento geográfico y otra que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana considere necesario, información que deberá reposar además en los expedientes de cada operadora.

CAPÍTULO VII DE LOS CONDUCTORES

Artículo 18.- Conductor. - A efecto de esta Ordenanza, se entiende por conductor o conductora toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, deberá estar calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional debidamente acreditados con su licencia de conducir profesional tipo C en vehículos de transporte de pasajeros de no más de 25 asientos, tipo D1 para vehículos escolares institucionales o turismo hasta 45 pasajeros.

Artículo 19.- Obligaciones generales del conductor o conductora: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, son obligaciones de las y los conductores que presten el servicio de transporte escolar e institucional en el Cantón Francisco de Orellana:



- a) Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, y en general, observar las normas técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Conducir sólo vehículos habilitados por la Autoridad de tránsito transporte terrestre y seguridad vial competente;
- c) Observar con las y los usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento;
- d) Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:
 - Permiso de operación vigente.
 - Adhesivos de identificación impregnados en la unidad, emitidos por la Autoridad competente.
 - Matrícula actualizada.
 - Placas legibles para servicio público.
 - Certificado de Aprobación de la Revisión Vehicular actualizada.
 - Licencia profesional que autorice conducir los vehículos de este tipo de modalidad de transporte.
 - Constancia del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) vigente.
 - Contrato de Servicio de Transporte que determine y detalle la ruta, origen - destino, incluyendo las calles de recorrido mismas que pueden ser modificadas por fuerza mayor de circulación.
- e) Cuidar su indumentaria, su aseo personal y el del vehículo;
- f) Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico;
- g) Conducir el vehículo de servicio cuando sus condiciones de funcionamiento, no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios;
- h) Transportar personas en un número que no exceda a la capacidad de diseño del vehículo conforme los parámetros de seguridad establecidos en la norma técnica y demás especificaciones;
- i) No exceder los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente;
- j) Respetar en todo momento los derechos de las y los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones;
- k) Cumplir con el plan de capacitaciones establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en temas de Leyes y Reglamentos de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, manejo a la defensiva, relaciones públicas, atención al cliente, buen trato, primeros auxilios y otras afines para el buen servicio de transporte, lo cual se acreditará con el certificado de capacitación;
- l) Aprobar las evaluaciones periódicas que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para verificar la idoneidad de los conductores de los vehículos autorizados a la prestación del servicio;
- m) Garantizar el acceso al servicio de las personas con movilidad reducida;
- n) Respetar y cumplir con los protocolos de seguridad emitidos por las Autoridades competentes y la operadora de transporte; y,
- o) Las demás que determine la Autoridad Competente. El incumplimiento de una de las obligaciones aquí dispuestas podrá ser causal de revocatoria de la habilitación operacional respectiva, previo el cumplimiento del proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y Ordenanza Municipal OM-21-2020 o aquella normativa que haga sus veces.

Artículo 20.- Conductores y acompañante. - Las máximas autoridades de las instituciones educativas verificarán permanentemente que los conductores de las unidades de transporte escolar



sean profesionales que cuenten con el tipo de licencia requerido para brindar dicho servicio y que la misma se encuentre vigente. Todos los conductores deberán ser contratados directamente por la operadora de transporte escolar que preste sus servicios en la institución educativa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 296, numeral 3 del Reglamento General a la LOTTTSV; y, con la finalidad de garantizar la integridad física de las y los estudiantes, las máximas autoridades de las instituciones educativas deberán designar de su planta docente o administrativa a una persona adulta que acompañe a los/las estudiantes en cada unidad de transporte escolar durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo; y que, al momento del retorno a los domicilios verifique que todos los alumnos usuarios suban a la unidad de transporte de retorno a los respectivos domicilios.

Artículo 21.- Exigibilidad de capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dentro de su jurisdicción y en razón del ámbito de su competencia, controlará y exigirá la capacitación integral permanente, la formación y tecnificación a representantes, socios y conductores de las Operadoras de Transporte Escolares e Institucionales a través de la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en contenidos de inclusión social a personas con discapacidad, enfoque intercultural y de derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de los grupos de atención prioritaria, normativa legal vigente, en cursos de manejo, atención al cliente, primeros auxilios, manejo de extintores, y otros que se requiera con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía.

La Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborará un plan anual de capacitaciones, instrumento de obligatorio cumplimiento para las operadoras que prestan el servicio de transporte escolar e Institucional, en el cantón Francisco de Orellana. El mencionado plan contemplará el número de capacitaciones a cumplir, de al menos 6 anualmente, entre estas: talleres, seminarios, conferencias, congresos, jornadas, paneles, entre otros; así como los temas a tratarse y las estrategias a emplearse para su efectivo cumplimiento a fin de garantizar la seguridad vial.

Artículo 22.- Exigibilidad de impartir capacitación. - Las operadoras de transporte Escolar e Institucional del cantón Francisco de Orellana, estarán en la obligación de instruir a sus socios con al menos tres capacitaciones anuales en contenidos de inclusión social a personas con discapacidad, enfoque intercultural y de derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de los grupos de atención prioritaria, normativa legal vigente, en cursos de manejo, atención al cliente, primeros auxilios, manejo de extintores, y otros que se requiera con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, pudiendo ser estas: talleres, seminarios, conferencias, congresos, jornadas, paneles, entre otros. El último mes del año fiscal, los representantes legales de las operadoras pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los respaldos de las capacitaciones impartidas a sus socios.

CAPÍTULO VIII

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Artículo 23.- Tipos de vehículos. - El servicio de transporte comercial escolar e institucional, se prestará en Furgonetas Microbuses, Minibuses y Buses, de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041, referente a los vehículos de transporte escolar e institucional o las actualizaciones que se emitan con fechas posteriores. Operativamente se determina que la capacidad de pasajeros en las unidades vehiculares, es la siguiente:

No.	Denominación	Número de ocupantes incluido el conductor
-----	--------------	---



1	Furgoneta	Desde 12 hasta 18
2	Microbus	Desde 19 hasta 26
3	Minibus	Desde 27 hasta 35
4	Bus	A partir de 36

Los vehículos autorizados que ofertan el servicio Transporte Escolar e Institucional en el cantón Francisco de Orellana, deben cumplir con las características establecidas en el Anexo Técnico adjunto a la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL" emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, así como lo determinado en el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 041 "VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" o aquella normativa que haga sus veces.

Artículo 24.- Cumplimiento de especificaciones técnicas. - Las unidades que presten el servicio de Transporte Escolar e Institucional serán de fabricación original o con carrocerías ensambladas por fabricantes nacionales calificados por las autoridades competentes, en chasis exclusivos para esta modalidad, debiendo cumplir con las normas INEN determinadas en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041, o las actualizaciones que se emitan con fechas posteriores.

Todo cambio de características de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte escolar e Institucional en el cantón Francisco de Orellana, tendrán que ser previamente autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme el proceso de homologación vehicular determinado por dicha Entidad.

Artículo 25.- Características de las unidades.- Las unidades que presten el servicio de Transporte comercial escolar e institucional estarán identificadas con los colores amarillo y negro, reconocidos internacionalmente, llevarán el logotipo de la Operadora a la cual pertenecen y la expresión "ESCOLAR E INSTITUCIONAL", pintado conforme se detalla en el "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL" emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, además de contar, con un "disco pare" a los costados del automotor, el cual debe activarse al momento que el conductor detenga el vehículo, para alertar y permitir que el resto de vehículos tomen las precauciones del caso, del mismo modo, deberán contar con los adhesivos, sellos y autorizaciones que han sido otorgados y colocados por la autoridad competente. En la parte frontal del vehículo portarán una identificación móvil de la Institución a la cual prestan el servicio y se registrarán a lo determinado en la norma de aplicación respectiva

El número de placa del automotor deberá ser pintado en el techo de la unidad por la parte exterior, de acuerdo a las especificaciones emanadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad a la norma de aplicación respectiva.

Artículo 26.- Vida útil. - El cuadro de vida útil de los automotores que prestan servicio de transporte escolar e institucional, se registrarán por las resoluciones vigentes, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 27.- Distintivo de la identificación del vehículo. - Todas las unidades habilitadas para brindar el servicio de transporte escolar e institucional, deberán disponer de un distintivo emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Municipio de Francisco de Orellana, con sus respectivos números y códigos, conforme lo establecido en el "INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIONES PARA TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" de la presente Ordenanza.



Artículo 28.- Sitio de estacionamiento. - Para el abordaje y descenso de los pasajeros del servicio de transporte Escolar e Institucional, los contratantes deberán contar con un sitio de estacionamiento para las unidades de la operadora contratada. En el caso de no existir estos espacios, los automotores deberán estacionarse en la vía pública aledaña a las instituciones, procurando que los usuarios no tengan que cruzar la vía y por un periodo no superior a diez minutos, debiendo retirarse para no causar congestión.

Artículo 29.- Mantenimiento. - Es obligación de las operadoras de transporte realizar el mantenimiento de los vehículos de acuerdo al manual técnico del fabricante, tanto en las concesionarias o distribuidoras, así como en los talleres autorizados, siempre que no se pierdan las garantías técnicas otorgadas.

Artículo 30.- Mantenimiento Preventivo Periódico. - El mantenimiento preventivo periódico de las unidades de transporte deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante, para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento deberá ejecutarse.

Artículo 31.- Mantenimiento Correctivo. - El mantenimiento de las unidades de transporte debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal.

CAPÍTULO IX

LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

12

Artículo 32.- Obligación de las contratantes. - Los establecimientos educativos, e instituciones del sector público o privado requerirán obligatoriamente, para poder contratar el servicio de transporte escolar e institucional, el permiso de operación otorgado por el organismo de tránsito competente, el mismo que deberá estar vigente por el plazo de la relación contractual. La contratación se realizará con unidad vehicular y conductor incluido.

Artículo 33.- Instituciones del Sector Público. - Las instituciones del sector público deberán implementar el servicio de transporte para facilitar la movilización de las y los servidores públicos a sus lugares de trabajo, con el propósito de reducir el uso del vehículo particular, disminuir la contaminación ambiental y el consumo del combustible, en concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Artículo 34.- Contratación. - La contratación se realizará únicamente y en forma directa con las operadoras de Transporte Escolar e Institucional legalmente autorizadas para brindar este servicio, prohibiéndose cualquier tipo de intermediación.

Las instituciones públicas que requieran este servicio para su personal, se sujetarán al proceso de contratación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

En el caso de las instituciones educativas, para la contratación del transporte escolar e institucional, se deberá tomar en cuenta los Acuerdos Ministeriales pertinentes, emitidos por el Ministerio de Educación.



Artículo 35.- Contenido del Contrato. - Todos los contratos de servicio de transporte escolar e institucional, deberán contener al menos la siguiente información:

- Encabezado
- Antecedentes
- Objeto (deberá especificarse que el servicio es exclusivo para el traslado de estudiantes del plantel educativo contratante y para el caso de instituciones o empresas, de los empleados de los mismos)
- Placas, rutas y horarios de recorrido
- Plazo de contrato (definido por los comparecientes), que obligatoriamente debe establecer el tiempo de vigencia.
- Valor
- Suscripción de los comparecientes

En todos los casos se adjuntará al Contrato el título habilitante vigente emitido por el ente competente.

Los contratos dentro de la circunscripción territorial serán registrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales.

Artículo 36.- Contratos Excepcionales. - El procedimiento de registro de los contratos excepcionales se realizará conforme lo determinado por la Agencia Nacional de Tránsito en la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL", o aquel cuerpo normativo que haga sus veces.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PASAJEROS

13

Artículo 37.- Derechos Relacionados con el Servicio de transporte escolar e institucional.

- Los pasajeros y pasajeras de transporte escolar tienen derecho a ser transportados de forma que se garantice su seguridad, para lo cual se deberán seguir las siguientes normas, además de otras previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y este Reglamento y normas técnicas que se expidieren al efecto:

- a. Contar con un transporte que cumpla con los requerimientos técnicos, mecánicos y operacionales determinados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, así como esta Ordenanza;
- b. Extremar la prudencia en la circulación y cumplir con los límites de velocidad;
- c. Contar con una persona adulta responsable que acompañe en todo momento a los pasajeros y pasajeras del transporte;
- d. Llevar la cantidad de pasajeros de acuerdo a las plazas con las que cuente la unidad, asegurándose de que cada escolar vaya sentado;
- e. Cumplir con un servicio puerta a puerta;
- f. Mantener una adecuada higiene de la unidad;
- g. Garantizar la integridad física de los pasajeros y las pasajeras, especialmente en el ascenso y descenso del vehículo;
- h. Si fuere el caso, los demás vehículos que circulen por las vías de uso público, detendrán su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar o para permitir el ascenso o descenso del estudiante.

CAPÍTULO XI DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA



Artículo 38.- Función de inspección. – Será desempeñada por los funcionarios designados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para tal efecto, quien estará encargado de la inspección y certificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe.

Artículo 39.- Función de instrucción. - Será desempeñada por el Analista legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, profesional en derecho encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la ley.

Artículo 40.- Función de sanción. - Será desempeñada por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien tiene la potestad para resolver el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 41.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o departamentos municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en la vía administrativa.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS

Artículo 42.- Infracciones administrativas leves. - Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- 1) El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los permisos suscritos a favor de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
- 2) No proveer información solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de cuatro días, que sea necesaria para que este organismo pueda ejercer sus funciones de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte;
- 3) Proveer información inexacta o incompleta a las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Francisco de Orellana;
- 4) No acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales vigentes o las que norme la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en su defecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- 5) No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes y permisos de operación otorgadas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana; y,
- 6) Operar sin cumplir con las normas de protección ambiental expedidas por la autoridad competente.

Artículo 43.- Infracciones Administrativas Graves. - Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:



- 1) Reincidir en el plazo de seis meses en el cometimiento de una infracción leve;
- 2) Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales o planes de contingencia elaborados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
- 3) Acordar entre varias operadoras el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con la LOTTTSV y su Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que por vulneración a la libre competencia se puedan iniciar;
- 4) Manejar acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
- 5) Ofrecer servicios de transporte, distintos a los autorizados o permitidos dentro del título habilitante otorgado; y,
- 6) Incumplir las especificaciones técnicas y operacionales que determina la autoridad ambiental competente, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Artículo 44.- Infracciones administrativas muy graves. - Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses, en el cometimiento de una infracción grave;
2. Proveer información modificada y/o alterada a las autoridades administrativas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre aspectos generales referentes a los títulos habilitantes previamente otorgados por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse;
3. Prestar servicios que no correspondan al objeto del permiso de operación que no se les haya asignado conforme con la Ley;
4. Incumplir con la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los conductores y demás trabajadores que laboran en las operadoras, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar;
5. Realizar operaciones clandestinas de servicios y transportación;
6. Contravenir lo establecido en la LOTTTSV, su reglamento y la presente ordenanza respecto a garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a los usuarios y pasajeros;
7. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de la operadora;
8. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a la LOTTTSV y que no cumplan con el cuadro de vida útil;
9. No presentarse a los mantenimientos preventivos o correctivos programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para la verificación y control de los dispositivos de seguridad instalados;
10. Mantener vinculación contractual o laboral con conductores que hayan perdido todos los puntos de su licencia, que conduzcan con licencia revocada, suspendida o anulada, o que no cumplan con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos habilitados para la operadora; y,
11. En caso de determinarse prácticas dolosas por parte de la operadora encaminadas a eludir lo señalado en el artículo 73A de la LOTTTSV.

Artículo 45.- Sanciones a operadoras. - Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio comercial que contempla este capítulo, serán impuestas previo

al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado.

Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus conductores profesionales, suspensión de la unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora.

De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el permiso de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizando el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía.

Artículo 46.- Del procedimiento sancionatorio. - La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados.

Se admitirán como medios de prueba los establecidos en la ley común; además los dispositivos análogos y demás existentes en las unidades de transporte; los registros electrónicos de los sistemas o dispositivos detectores de infracciones de tránsito y sistemas debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las entidades que esta autorice, delegue o califique, instalados en los vehículos y otros implementados por las instituciones públicas.

El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza será sustanciado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, cuerpo normativo que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las Operadoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte escolar e institucional del cantón Francisco de Orellana, darán cumplimiento estricto a los mecanismos para fortalecer la calidad en la prestación del servicio correspondiente.

SEGUNDA. - Los conductores de las unidades de transporte comercial escolar e institucional, que estén realizando los recorridos establecidos en los respectivos contratos de prestación de servicios deberán llevar siempre la respectiva lista de las personas que utilizan este servicio

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se observarán las disposiciones que, en materia de transporte terrestre comercial escolar e institucional se encuentren contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación y ordenanzas municipales aplicables.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Comunicación, impulsará un plan comunicacional de difusión de la presente Ordenanza Municipal, por el cual se informará a la ciudadanía las condiciones de calidad que deben ser exigidas durante la prestación del servicio, los canales de comunicación para la presentación de denuncias, así como los mecanismos de control a los cuales están sujetas las Operadoras de Transporte autorizadas.

SEGUNDA.- Mientras se lleve a cabo el respectivo estudio de necesidad, la prestación del servicio de transporte escolar e institucional estará sujeta a lo establecido en el estudio realizado por la consultoría signada con código CDC-MATT-002-CP-2018 de las necesidades de transporte comercial modalidad escolar e institucional del cantón Francisco de Orellana determinada en la RESOLUCIÓN N° 075-MATT-SQO-2019 y RESOLUCIÓN N° 082-MATT-SQO-2019 APROBACIÓN DEL ESTUDIO - ESCOLAR E INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN DE CUPOS CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, aprobadas por el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana, que obligará por igual tanto a las y los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores o Conductoras.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, las unidades vehiculares habilitadas para prestar el servicio de transporte escolar e institucional contarán con un plazo máximo de 30 días para colocar los letreros de número de identificación y registro RMT detallado en el Anexo 1 de esta Ordenanza, fenecido dicho plazo, aquellas unidades vehiculares que no cuenten con el respectivo identificativo no podrán prestar el referido servicio en el cantón Francisco de Orellana, configurándose como causal de revocatoria de la habilitación operacional respectiva.

CUARTA. - Las características de seguridad del "letrero de número de identificación y registro RMT" determinadas en el numeral 4.2. del "INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIONES PARA TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" serán implementadas una vez que el GAD Municipal Francisco de Orellana lleve a cabo el proceso de adquisición de las respectivas especies valoradas. Proceso que no podrá exceder los dos años plazo contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticinco días del mes octubre del 2022.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 18 y 25 de octubre del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dos días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

18

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

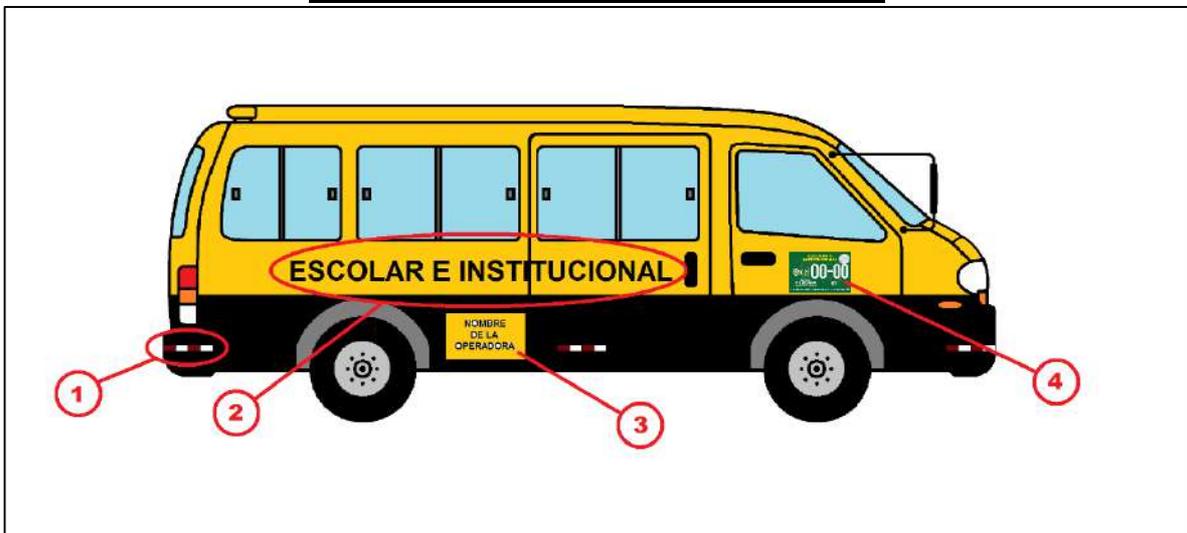


ANEXO 1

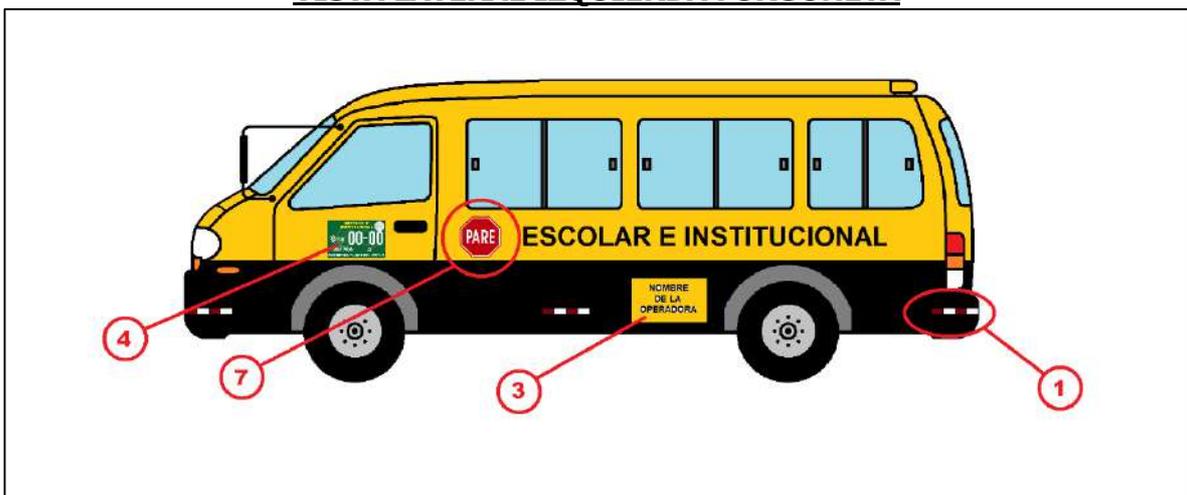
"INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIONES PARA TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"

FURGONETA

VISTA LATERAL DERECHA FURGONETA

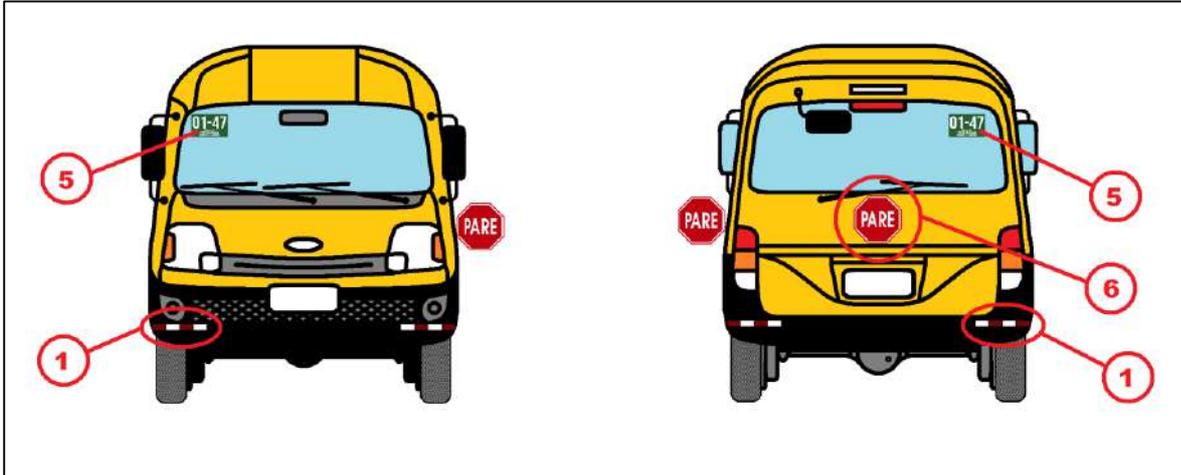


VISTA LATERAL IZQUIERDA FURGONETA

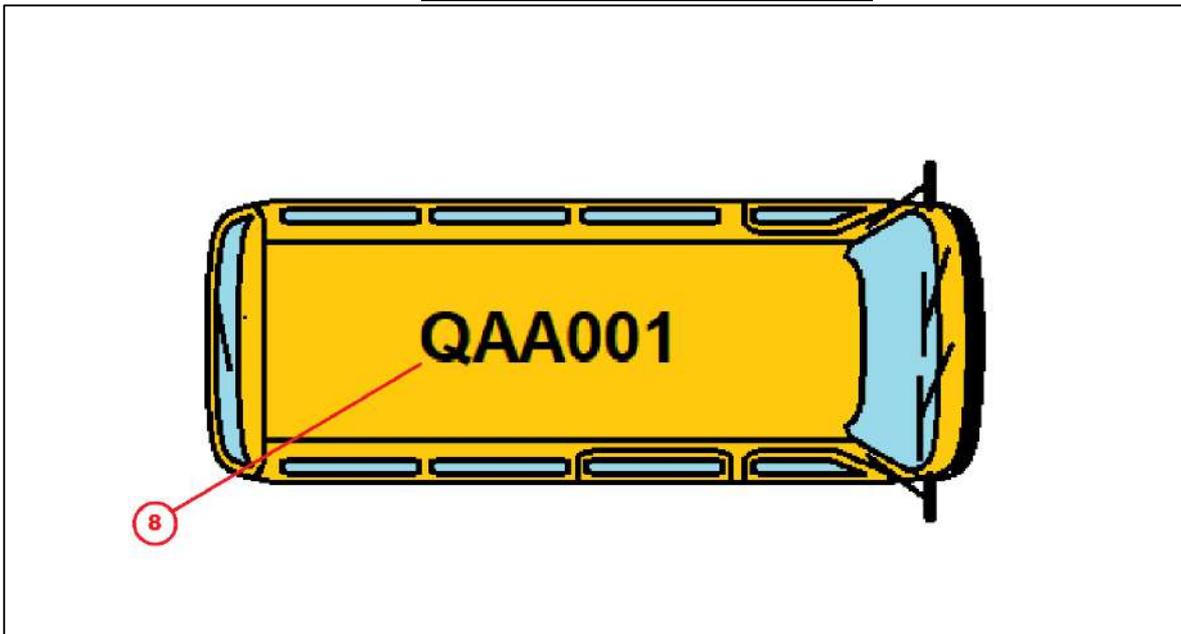


VISTA FRONTAL

VISTA POSTERIOR

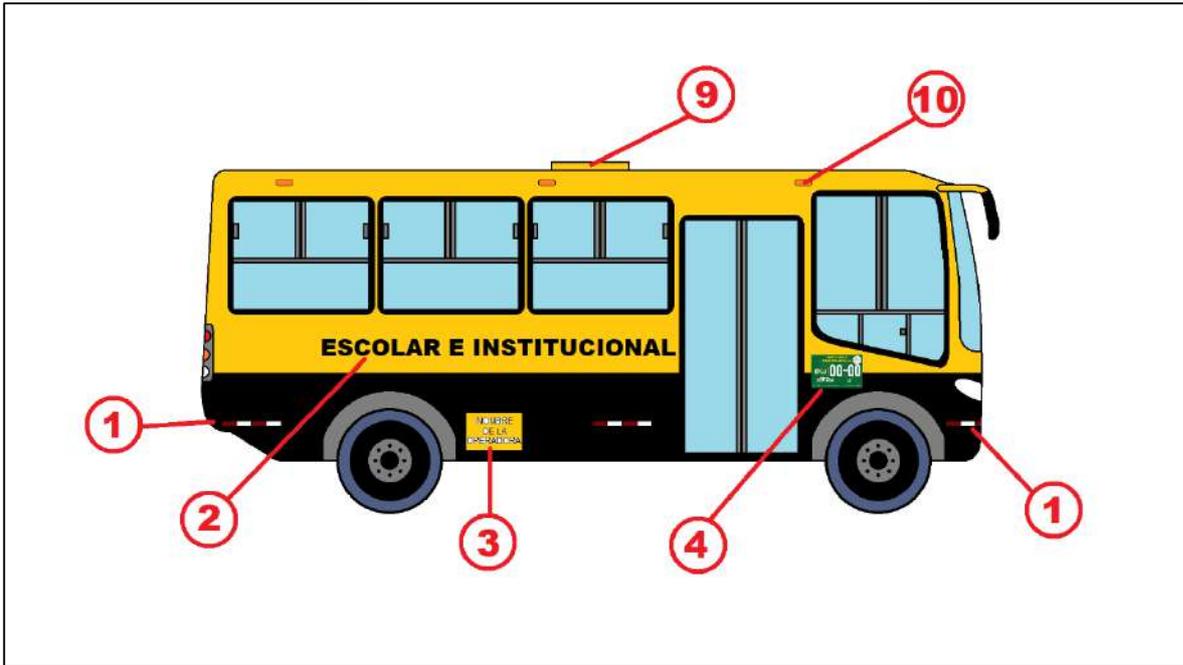


VISTA SUPERIOR FURGONETA

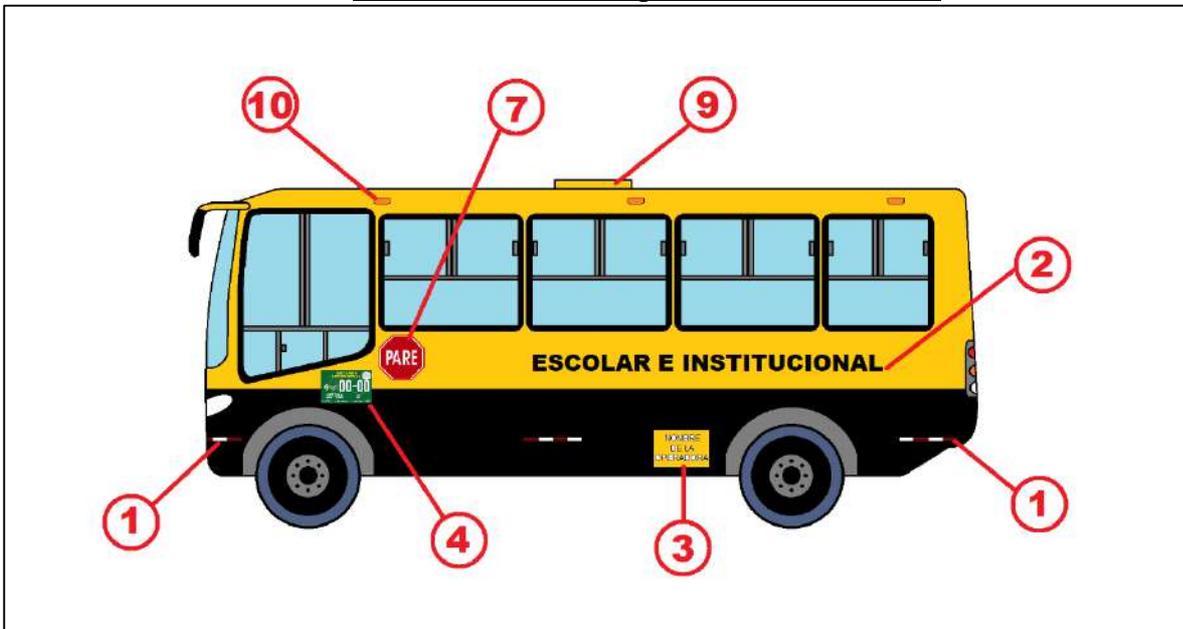


MICROBÚS - MINIBÚS - BUS

VISTA LATERAL DERECHA MICROBÚS

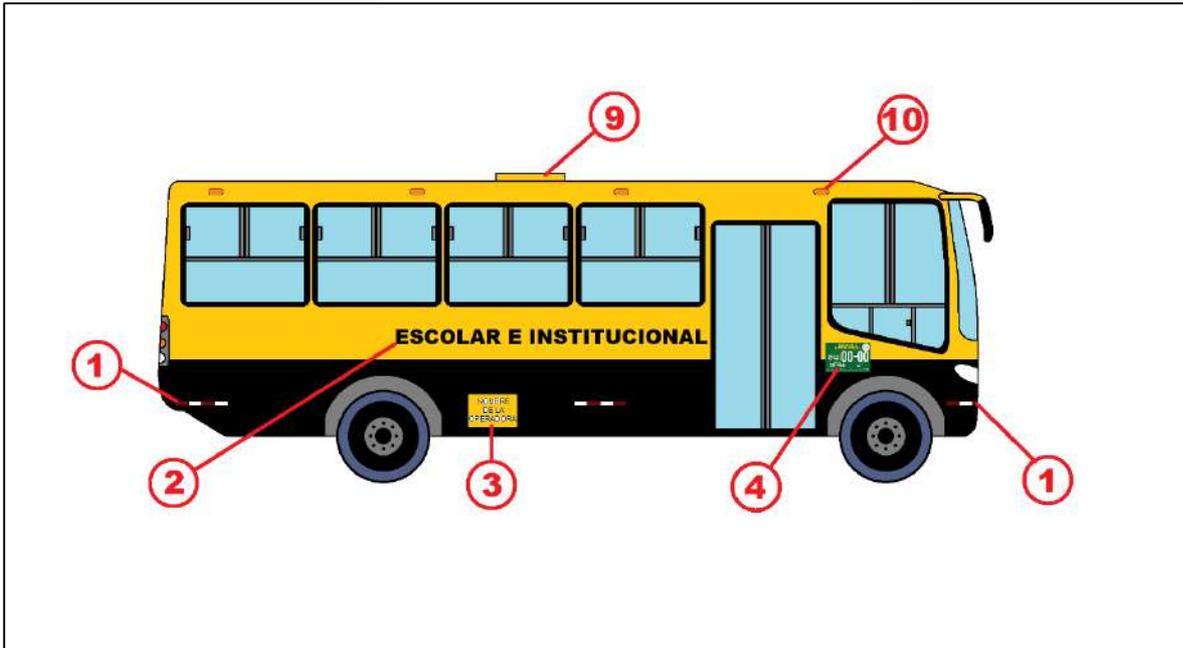


VISTA LATERAL IZQUIERDA MICROBÚS

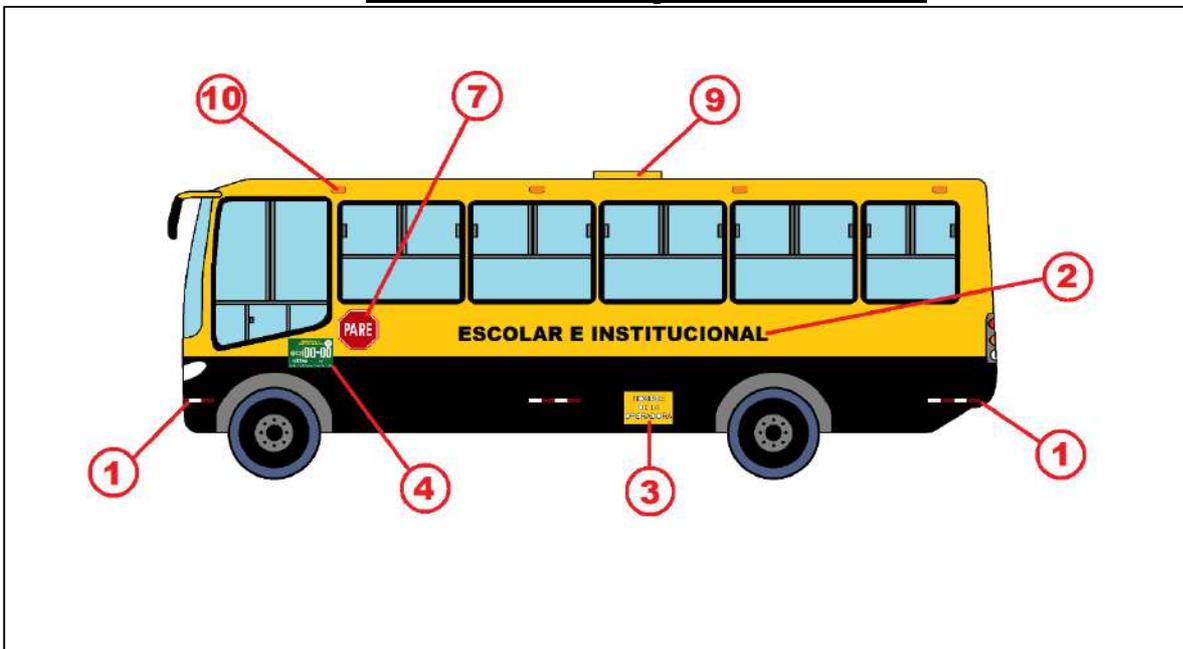


MINIBÚS

VISTA LATERAL DERECHA MINIBÚS

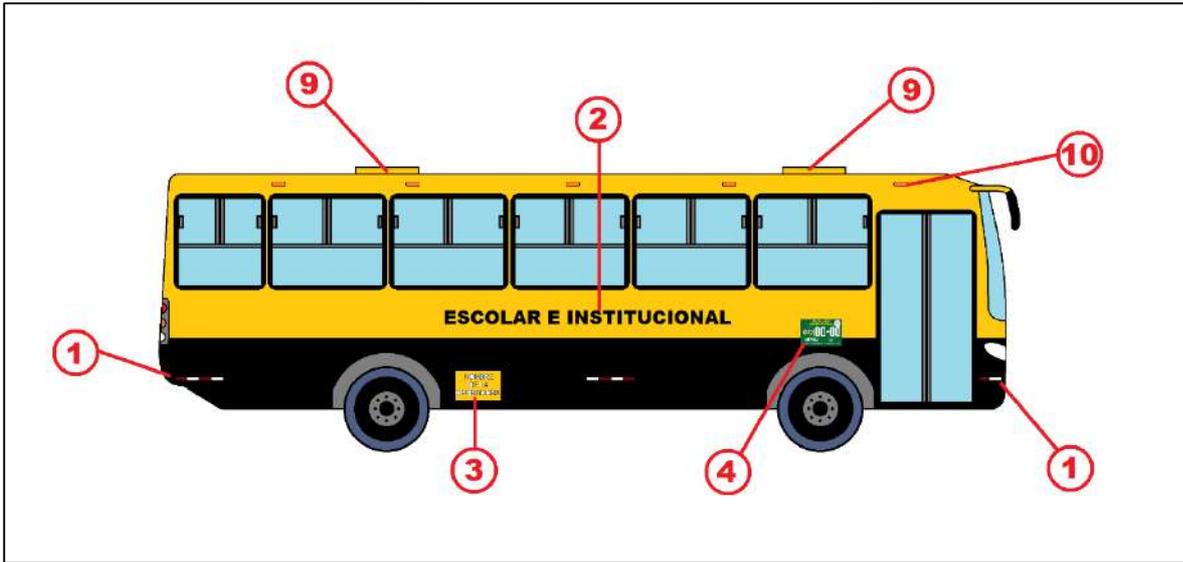


VISTA LATERAL IZQUIERDA MINIBÚS

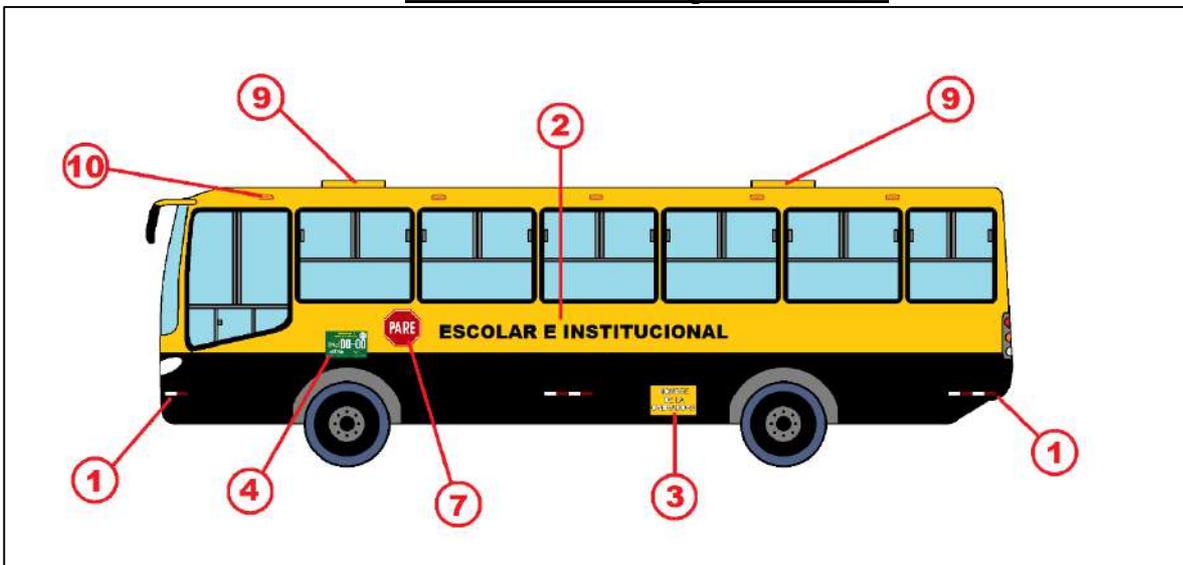


BUS

VISTA LATERAL DERECHA BUS



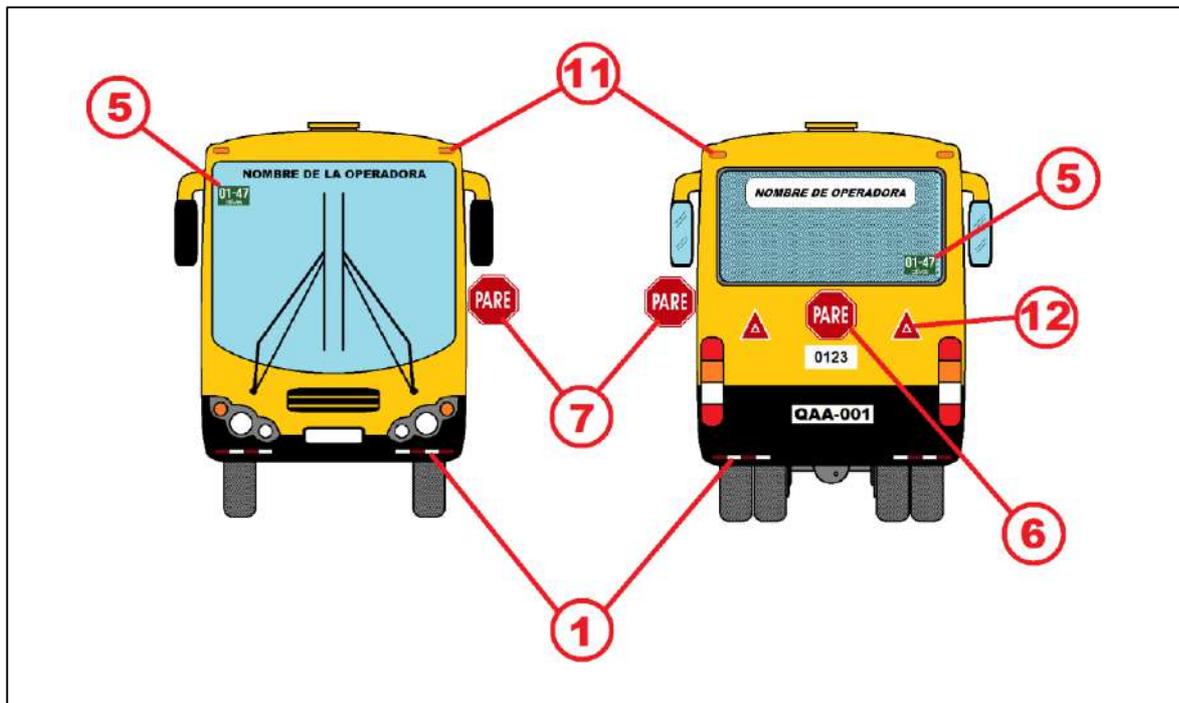
VISTA LATERAL IZQUIERDA BUS



VISTA FRONTAL / POSTERIOR: MICROBÚS – MINIBÚS – BUS

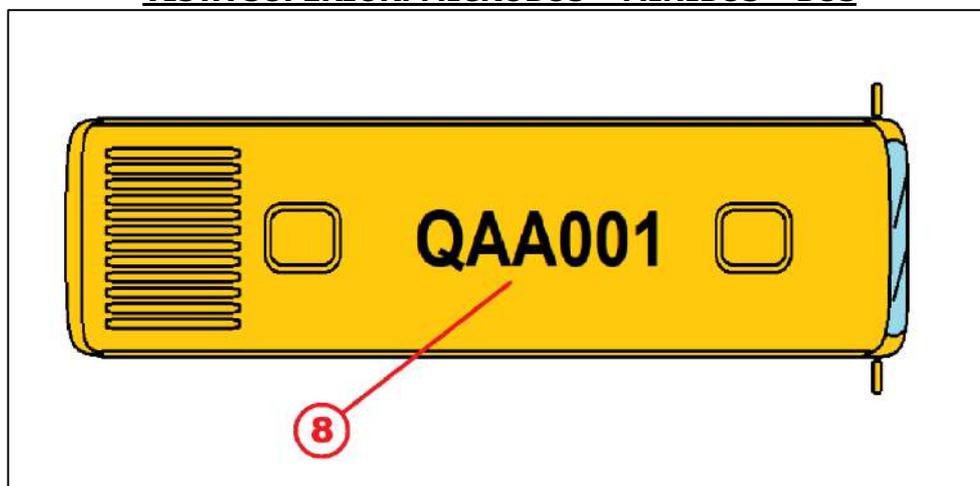
VISTA FRONTAL

VISTA POSTERIOR



VISTA SUPERIOR: MICROBÚS – MINIBÚS – BUS

24



1. Cinta Retroreflectiva

- Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanco de 50mm de alto y de 150mm cada intervalo de color.
- Se alternará estos colores comenzando por el rojo
- Se colocará en el parachoques delantero, parachoques posterior y en ambos lados laterales.

2. Rótulo de identificación



- Rótulo: "ESCOLAR E INSTITUCIONAL"
- Tipo de letra: ARIAL
- Color de letra: NEGRO
- Ubicación: ENTRE EJES

3. Rótulo de Operadora

- Rótulo: "Nombre de la Operadora de Transporte"
- Tipo de letra: ARIAL
- Fondo del recuadro: AMARILLO
- Ubicación: DELANTE DEL EJE POSTERIOR EN AMBOS LADOS LATERALES

4. Número de Registro o Disco

- Número del registro o disco: "00-00"
- Tipo de letra: ARIAL
- Color de letra: NEGRO
- Ubicación: DELANTERA LATERALES Y POSTERIOR CENTRADO

4.1 Letrero de número de identificación y registro RMT (VER DETALLE 1)

- El material de los adhesivos de identificación vehicular es de vinilo permanente blanco, de fuente tack inicial y fuerza adhesiva final, garantizando adhesión a la carrocería automotriz.
- Diseño de adhesivos para ubicarse en las partes laterales, según sea el caso, es decir, 2 adhesivos por unidad, que será denominado como kit.
- El kit estará integrado por:
 - Adhesivos laterales que serán pegados en el exterior del vehículo
 - Cubiertas de vinilo transparente para darle mayor protección y durabilidad para adhesivos laterales que deben ser pegados sobre los mismos.
 - Los tamaños de los adhesivos de acuerdo a su modalidad son:

No.	DESCRIPCIÓN	LATERALES	CUBIERTA
1	KIT DE ADHESIVOS DE SEGURIDAD MODALIDAD ESCOLAR E INSTITUCIONAL	30x20 cm.	33x23 cm

- Dimensión: 300 mm de ancho por 200 mm de alto.
- Ubicación: parte central de las puertas laterales delanteras del vehículo.
- Color: Verde oscuro
 - Código: #006633
 - Pantone: C=90 M=30 Y=95 K=30
- Numeración variable de identificación o Registro Municipal de Transporte en color blanco visible, tipo de letra "BEBAS NEUE", en un tamaño de 180mm de ancho por 70 mm de alto.
- Impresión del logotipo de la Institución a todo color ubicado en la parte inferior izquierda en un tamaño de 100 mm de ancho 30mm.
- Logotipo de "EL COCA VÍVELO" a todo color, ubicado en la parte central izquierda, en un tamaño de 75mm de ancho por 38mm de alto.
- Código QR variable enlazado con la página del GAD Municipal Francisco de Orellana, ubicado en la parte inferior derecha, en un tamaño de 21mm de ancho por 21mm de alto.

- Texto que detalle la modalidad de transporte, estará ubicada en la parte superior izquierda del documento, tipo de letra "MONTSERRAT BLACK", en un tamaño de 152mm de ancho por 19mm de alto.
- Texto con el nombre de la "Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial", tipo de letra "MONTSERRAT BLACK", estará ubicada en la parte inferior del documento, en un tamaño de 285mm de ancho por 10mm de alto.
- Marca de agua del logotipo de "EL COCA VÍVELO" con opacidad del 11%, ubicado como fondo en la parte central del documento, en un tamaño de 253mm de ancho por 129mm de alto.
- Holograma de seguridad 2D con logotipo del GAD Municipal Francisco de Orellana adherido al documento, ubicado en la parte superior derecha del documento, en un diámetro de 52,5mm.
 - Los adhesivos al despegarse se autodestruyen, capaces de dejar evidencia física de su manipulación, es decir, no pueden ser utilizados ya que están diseñados para ser pegados en la superficie una sola vez.
 - Cortes de seguridad que faciliten la autodestructibilidad de los adhesivos al ser desprendidos.
- Los adhesivos no deben despegarse por exposición a rayos solares, ni a los elementos de alta temperatura.
- Cada adhesivo de identificación exterior deberá contar con una cubierta de vinilo transparente, que brindará mayor seguridad a cada adhesivo.
- La impresión en los adhesivos debe garantizar durabilidad mínima de dos años.

4.2 CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD

- Impresión a todo color de diseños de alta seguridad, impresión de seguridad con tintas visibles, reacción a la luz ultravioleta de color amarillo o azul, resistentes a la luz y a los rayos solares capaces de soportar temperaturas entre -10 y 60 grados centígrados.
- Impresión de seguridad con tinta invisible a simple vista con reacción a la luz ultravioleta de color amarillo o azul.
- Los diseños y seguridades de los Adhesivos de Seguridad de Identificación para Transporte Comercial deben ser elaborados con un software de diseños de seguridad que genere patrones algoritmos y fórmulas irrepetibles para incorporar elementos de seguridad irreproducibles al documento, así como de textos e imágenes ocultas y decodificables, para lo cual el proveedor debe ser el propietario o debe tener licencia de uso del Software de diseños de seguridad para la elaboración de documentos de seguridad, adhesivos de seguridad y holografías.
- Fondos de seguridad con diseños de algoritmos inteligentes a partir de cálculos matemáticos complejos para impedir su reproducción digital que abarque por lo menos el 30% del documento con rosetas guiloches.
- Fondos de seguridad con diseños numismáticos de efecto tridimensional, esto es, textos y logos con efecto de relieve.
- Imágenes y textos de seguridad latentes y escondidos que no son visibles a simple vista decodificables a través de filtros con el nombre de la Institución y Logotipo de la Institución.
- Tramas de seguridad antiescanner y anticopia.
- Microtexto, solo visible con dispositivo de ampliación (lupa), elaborado en el fondo de los adhesivos de seguridad y personalizado con el nombre de la Institución.
- Impresión invisible del logotipo de la Institución con tinta de seguridad invisible que reacciona a la exposición de la luz ultravioleta.

5. Letrero de identificación y registro RMT para parabrisas (VER DETALLE 2)

- Ubicación: la parte superior de los parabrisas delantero y posterior.
- Dimensión: 200 mm de ancho por 100 mm de alto.



- Color: Verde oscuro
-Código: #006633
-Pantone: C=90 M=30 Y=95 K=30
- Numeración variable de identificación o Registro Municipal de Transporte en color blanco visible, tipo de letra "BEBAS NEUE", en un tamaño de 177mm de ancho por 60 mm de alto.
- Impresión del logotipo de la Institución a todo color ubicado en la parte inferior en un tamaño de 100 mm de ancho por 25 mm de alto.

6. Rótulo luminoso de PARE posterior

- Tipo de letra: ARIAL
- Tamaño de letra: 80mm
- Borde exterior de 6mm de color blanco
- Color de letra: BLANCO
- Color del fondo: ROJO
- Ubicación: PARTE POSTERIOR CENTRAL
- Color rótulo: ROJO RETROREFLECTIVO

7. Rótulo PARE lateral

- Tipo de letra: ARIAL
- Tamaño de letra de color blanco, con espesor:
-Para furgonetas h = 50mm
-Para microbús, minibús y bus h = 150mm
- Color de letra: BLANCO
- Color de fondo: ROJO
- Borde exterior de color blanco, con espesor:
-Para furgonetas e = 12mm
-Para microbús, minibús y bus e = 6mm
- Ubicación: PARTE LATERAL DELANTERO IZQUIERDO
- El rótulo debe tener un mecanismo que permita una apertura de 90° cuando descienden los estudiantes.

8. Letrero de identificación de placa en techo

- Contenido: Número de placa
- Tipo de letra: Arial
- Color de letra: Negro
- Ubicación: Sobre el techo
- Ubicación: en la parte superior del techo
- Dimensión de las letras: 200cm. de alto por 45cm; ancho de letra: 25cm.

9. Escotilla de ventilación

- Área mínima: 0.35m²
- Ubicación: entre ejes en su parte superior
- Cantidad: mínimo 1

10. Luz de posición

- Color: Ámbar
- Ubicación: una cada 3 o 4 metros, según la longitud del vehículo

11. Luz de volumen

- Color: Rojo posteriores / Blanco frontales
- Ubicación: uno en cada extremo superior asimétrico

12. Catadióptrico triangular

- Color: Rojo
- Ubicación: En cada lado asimétrico

DETALLE 1



Holograma de seguridad
Diámetro: 52,5mm.



Detalle 2

